

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alba Betsabé Posada vs. Ana Joaquina Quiñones. Rad. 2019-00401-00,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 737

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandante, en atención a la solicitud hecha mediante auto No. 543 del 7 de abril de 2021, manifiesta que la notificación de la señora Delly Zuria Quiñones Quiñones se efectuó mediante correo electrónico remitido a amedelly@hotmail.com el día 14 de agosto de 2020, visto por la demandada el 29 de agosto de 2020.

Adjunta a su escrito la accionante la siguiente comunicación electrónica:

"RE: NOTIFICACION PERSONAL
delly quiñones quiñones amedelly@hotmail.com
Sáb 29/08/2020 8:18 PM
Para: Betsabe Posada Vasquez <abepos@hotmail.com>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notificada

De: Betsabe Posada Vasquez abepos@hotmail.com
Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 4:30 p.m.
Para: dellyquiñonesquiñones <amedelly@hotmail.com>; nordoñez@hotmail.com <nordoñez@hotmail.com>; Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali 05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL
Buena tarde:
Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto me permito enviarle:
1. Citatorio para notificación personal.
2. Auto admisorio de la demanda y,
3. Copia completa del libelo de la misma.
Favor realizar su acuse de recibo"

Como podemos observar, el anterior documento indica que la señora Delly Zuria Quiñones Quiñones, recibió el correo remitido por la demandante y acusó recibo del mismo desde el pasado 29 de agosto de 2020, sin radicar escrito de contestación de la demanda, por otra parte, se tiene que el Decreto 806 de 2020, artículo 8, facultó la notificación a través de mensaje de datos, sin citación o aviso físico y con el envío de los anexos, sin embargo, la misma normatividad estableció en su inciso segundo, el deber del interesado en realizar la notificación, de afirmar bajo gravedad que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo.

Así las cosas, atendiendo a que no se observa en la documental dicha afirmación, se requerirá a la demandante para lo pertinente. Por lo anterior se

DISPONE

-Requerir a la demandante, para que, a la mayor brevedad, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, para continuar con la etapa procesal siguiente.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caea842f3f3735d4aa73bdfb992026b23465a866a2a9ec03f125c463349e0fb2

Documento generado en 18/05/2021 11:55:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**